

Expediente: 400/19

Carátula: **SANCHEZ MERCEDES ELIZABET C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2023 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20305043010 - SANCHEZ, MERCEDES ELIZABETH-ACTOR

20249812464 - ARCURI, SANTIAGO LUIS-POR DERECHO PROPIO

30716271648133 - DEFENSORIA MENORES BANDA RIO SALI, -ACTOR- MENOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20305043010 - SIGAMPA, MANUEL MIGUEL EMILIO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 400/19



H105031400049

JUICIO: SANCHEZ MERCEDES ELIZABET c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ AMPARO. EXPTE N°: 400/19

San Miguel de Tucumán. –

VISTO:

que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado en fecha 10/11/2022 por el letrado Manuel Miguel Emilio Sigampa, apoderado de la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Lo peticionado resulta procedente atento el estado de la causa y la reserva realizada al respecto en el punto IV de la parte resolutive de la **sentencia de fondo N°463 del 08/10/2020**, por la que se hizo lugar a la acción de amparo promovida en autos por Mercedes Elizabet Sánchez contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y la Provincia de Tucumán, con costas impuestas a las partes demandadas. Cabe destacar que este pronunciamiento fue confirmado por la sentencia N° **1.043 dictada el 24/08/2022** por la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Tratándose la presente de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, se tendrá en cuenta para determinar los honorarios de los letrados intervinientes el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 de la ley N° 5480.

En ese sentido, serán atendidas las siguientes circunstancias: que el letrado Sigampa actuó como apoderado de la parte actora en el doble carácter durante las dos etapas de este juicio (cfr. artículos 14 y 43 de la ley arancelaria local), que la parte que asistió ha resultado vencedora (conforme surge de la referida sentencia de fondo), que se ha dictado la **medida cautelar** dispuesta mediante Resolución de Presidencia del 09/12/2019 y

que hubo una escasa actividad probatoria (véase proveído de fecha 21/08/2020).

Asimismo corresponde regular honorarios al letrado Sigampa por su actuación respecto del recurso de revocatoria deducido por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, sustanciado durante la primera etapa de este proceso y decidido en la **sentencia N°235 11/06/2020**, en donde las costas se impusieron por su orden.

Por otra parte, resulta procedente fijar los emolumentos profesionales del letrado Santiago Luis Arcuri, apoderado de la Provincia de Tucumán, en razón del resultado favorable obtenido respecto del incidente de perención de la instancia recursiva deducido por la parte actora y resuelto mediante **sentencia N°984 del 09/12/2021**, con costas impuestas a cargo de la parte vencida. Para determinar su monto se tendrá en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 38 de la Ley N° 5480. A su vez, es preciso efectuar la regulación correspondiente al letrado Sigampa por la labor desplegada en la mencionada incidencia.

Firme el presente pronunciamiento, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema provincial para regular los honorarios correspondientes a las actuaciones cumplidas en la instancia extraordinaria local, conforme la reserva efectuada en tal sentido en el punto III de la citada sentencia confirmatoria N° 1.043/22.

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 14, 15, 38, 43 y 59 de la ley N° 5480, y se estima fijar los honorarios de los letrados peticionantes en el monto que surge de la parte dispositiva de este pronunciamiento.

Por ello este Tribunal:

RESUELVE:

I.- REGULAR honorarios al letrado **Manuel Miguel Emilio Sigampa**, quien intervino en autos como apoderado y en el doble carácter de la parte actora, en las sumas de: **a) \$116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta)** por el resultado obtenido mediante sentencia N° 463 del 08/10/2020, y **\$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta)** por su actuación profesional en la medida cautelar dispuesta por Resolución de fecha 09/12/2019, todo ello con costas a cargo de la Provincia de Tucumán y **b) \$11.625 (pesos once mil seiscientos veinticinco)** por el incidente de perención de la instancia recursiva resuelto en sentencia N° 984 del 09/12/2021, con costas a cargo de la parte actora.

II.- REGULAR honorarios al letrado **Manuel Miguel Emilio Sigampa**, quien intervino en autos como apoderado y en el doble carácter de la parte actora, en la suma de: **a) \$116.250 (pesos ciento dieciséis mil doscientos cincuenta)** por el resultado obtenido mediante sentencia N°463 del 08/10/2020, en donde las costas son a cargo del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán; **b) \$23.250 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta)** por su actuación profesional en la medida cautelar dispuesta por Resolución de fecha 09/12/2019, con costas a cargo del Instituto demandado; **c) \$5.800 (pesos cinco mil ochocientos)** por el recurso de revocatoria deducido por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán decidido mediante sentencia N° 235 de fecha 11/06/2020, con costas por su orden, de acuerdo a lo ponderado.

III.- REGULAR honorarios al letrado **Santiago Luis Arcuri**, quien intervino en autos como apoderado de la Provincia de Tucumán, por su actuación profesional en el incidente de perención de la instancia recursiva deducido por la parte actora y resuelto en sentencia N° 984 del 09/12/2021 en la suma de **\$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil)** con costas a la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

IV.- Firme este pronunciamiento, **ELEVAR** a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, a los fines de la pertinente regulación de honorarios en lo atinente a las actuaciones cumplidas en esa instancia.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

Actuación firmada en fecha 06/02/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.